



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 3327/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, de autoría del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante el cual propone declarar de interés nacional, Patrimonio Histórico Cultural de la Nación y día nacional, el 8 de setiembre de todos los años, el desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3327/2022-CR, ley que declara día nacional del desembarco de la expedición libertadora el 8 de setiembre de cada año. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo y Susel Paredes Piqué.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3327/2022-CR, que declara de interés nacional, Patrimonio Histórico Cultural de la Nación y día nacional, el 8 de setiembre de todos los años, el desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentado por el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza el 17 de octubre de 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 19 de octubre de 2022, del periodo legislativo 2022-2023, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Proyecto de Ley 3327/2022-CR tiene por objeto poner en valor Histórico Cultural de la Nación, el 8 de setiembre, día del desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica (Artículo 1 del proyecto).

Asimismo, tiene como finalidad la de declarar Patrimonio Histórico Cultural Inmaterial de la Nación el 8 de setiembre de 1820, día del desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica (Artículo 2 del proyecto), disponiendo, a su vez, que se le declare y registre como tal (Artículo 3 del proyecto).

Finalmente, dispone que el Ministerio de Cultura aplique las normas, procedimientos y acciones administrativas que corresponda, para la declaración y registro como



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

Patrimonio Histórico Cultural Inmaterial de la Nación, el 8 de setiembre de todos los años, el desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas (Disposición Complementaria Final primera del proyecto).

III. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N°277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley N°29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- ✓ Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley N°30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- ✓ Decreto Supremo N°011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Supremo 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- ✓ Decreto Supremo 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- ✓ Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La propuesta legislativa a la fecha no contiene antecedentes legislativos.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 933-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 085-2023-DM/MC 16.01.23
Archivo General de la Nación	Oficio 941-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 322-2022-AGN/DAH 21.12.22
Ministerio de Educación	Oficio 934-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 063-2023-MINEDU/SG 09.01.23
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Oficio 936-2022-2023-CCPC/CR	Oficio D0164-2022-CEPLAN-DE 21.12.22
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 938-2022-2023-CCPC/CR	-----



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

Gobierno Regional de Ica	Oficio 935-2022-2023-CCPC/CR	-----
Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica	Oficio 937-2022-2023-CCPC/CR	-----
Municipalidad Provincial de Pisco	Oficio 939-2022-2023-CCPC/CR	-----
Municipalidad Distrital de Paracas	Oficio 940-2022-2023-CCPC/CR	-----
Colegio de Notarios del Perú	Oficio 943-2022-2023-CCPC/CR	-----

5.1.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio 0085-2023-DM/MC, de fecha 16 de enero de 2023, el Ministro de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe 0056-2023-OGAJ/MC, de fecha 10 de enero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 3327/2022-CR, que propone declarar de interés nacional, Patrimonio Histórico Cultural de la Nación y día nacional, el 8 de setiembre de todos los años, el desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N°0022-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que señala que:

- El proyecto de ley tiene el objetivo de declarar de manera directa como Patrimonio Histórico Cultural Inmaterial de la Nación el 08 de septiembre de 1820, día del desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, sin que se justifique técnicamente la categoría de declaratoria a la que se hace referencia, ni siguiendo los procedimientos establecidos normativamente para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.
- En este caso, se pretende declarar una fecha como patrimonio cultural, lo cual resulta inviable, a partir de la lectura del artículo 1 de la ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, debe tomarse en cuenta que, en virtud de la ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Mincul tiene la potestad y competencia exclusiva y excluyente de declarar el patrimonio cultural de la Nación, para lo cual establece las reglas, requisitos y procedimientos correspondientes, no siendo posible que ello se canalice a través de una propuesta legislativa.

Por su parte, la Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Cultural precisa que en la exposición de motivos se afirma que no habría creación de gasto pero ello no encuentra sustento si se considera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso que prohíben la creación y aumento de gasto público, en la medida en que la propuesta legislativa implica obligaciones para el Ministerio de Cultura que supone



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

la ejecución de presupuesto que deberá ser cubierto con recursos que deberán ser destinados para el cumplimiento de las disposiciones que dicha propuesta establezca.

5.1.2. Archivo General de la Nación

Mediante Oficio 322-2022-AGN/DAH, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora de Archivo Histórico, se adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe del Área de Procesos Técnicos Archivísticos se manifiesta opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que:

1. El desembarco de José de San Martín y su ejército es un hecho clave de la historia de la independencia del Perú, pues generó la formación de una estructura militar institucional patriota que no dejó de crecer durante la guerra independentista. En esa línea, *“el aparato institucional y logístico que el bando patriota empezó a construir en el Perú, a partir del desembarco de San Martín, tuvo como prioridad el mantenimiento del ejército patriota a través de la provisión constante de recursos como alimentos, sueldos, vestimenta, armamento, etc”*¹.
2. En la documentación de la serie OL del fondo Ministerio de Hacienda, correspondiente a la época de la independencia, se aprecia que el aparato de gobierno fundado por San Martín luego del desembarco en Paracas, buscaba asegurar la preservación del ejército patriota, mediante el cobro de cupos a la élite limeña, medianos comerciantes y burócratas, así como en gestionar empréstitos de Inglaterra, todo ello para así solventar los gastos militares. Se tiene, en suma, que el desembarco no fue un acto meramente simbólico, sino uno de gran impacto social y económico para la gesta independentista.

Asimismo, con fecha 13 de enero de 2023, se remitió el Informe 0005-2023-AGN/DDPA-AINA, en el que el Área de Investigación y Normas Archivísticas también emite opinión favorable al proyecto de ley, señalando que si bien en la exposición de motivos no se hace referencia a documentos o archivos que versen sobre el objeto del proyecto de ley y que podrían propiciar una declaratoria de patrimonio cultural de la nación, se debe destacar que la declaración de interés y día nacional del 8 de setiembre de todos los años tendría un impacto a nivel cultural que sería positivo y, además guarda relación con la normativa vigente sobre la materia.

5.1.3. Ministerio de Educación

Mediante Oficio 063-2023-MINEDU/SG de fecha 9 de enero de 2023, el Ministerio de Educación, en adelante, Minedu, remitió el Informe 1593-2022-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinando respecto del Proyecto de Ley 3327/2022-CR.

El Minedu precisa que el objeto del proyecto de ley es declarar Patrimonio Histórico Cultural inmaterial de la Nación el 8 de setiembre de 1820, día del desembarco de la

¹ Anexo al Oficio 322-2022-AGN/DAH, p. 2.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

expedición libertadora en el Distrito de Paracas, Provincia de Pisco y Departamento de Ica; lo cual no está asociado a las funciones rectoras que tiene el MINEDU, que se encuentran establecidas en el artículo 5 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu las competencias a nivel nacional en las materias de i) educación básica, ii) educación superior y técnico-productiva, iii) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y iv) educación comunitaria y las funciones rectores de i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, ii) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondiente iii) conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

En esa línea, el Minedu advierte que no es competencia del Minedu determinar la conveniencia de declarar algún bien o manifestación como Patrimonio Cultural de la Nación, pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación, debiendo el Ministerio de Cultura considerando las funciones de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, emitir opinión sobre la materia de la propuesta legislativa.

5.1.4. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Mediante Oficio D000164-2022-CEPLAN-DE, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en adelante, Ceplan, se adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe de Asesoría Jurídica, se manifiesta que la exposición de motivos del proyecto debió referirse a la Resolución Ministerio 338-2015-MC, de fecha 22 de setiembre de 2015, en donde se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la cual se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, y en donde se aprecia que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En suma, al apreciarse que en dicha resolución ministerial se detalla el procedimiento para la declaración de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, se debe evaluar si resulta o no necesario hacer lo mismo mediante un proyecto de ley, sobre todo teniendo en cuenta el Principio de organización e integración, previsto en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley 29158, por el cual las entidades del Poder Ejecutivo se organizan "(...) evitando la duplicidad y superposición de funciones".



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

6.- PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Constitución Política del Perú.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

6.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

6.3. Cultura y Patrimonio Cultural.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA
NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA
EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE
SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

6.4. Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

7. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el año 1820, y como sucedía en casi todo el continente americano, el Perú se encontraba en plena guerra por su independencia de la corona española. En ese contexto, el 8 de setiembre de aquel año, y luego de un viaje de varios días de navegación al mando de Cochrane desde Valparaíso, las tropas de la Expedición Libertadora bajo la dirección del general José de San Martín logran iniciar el desembarco en la Bahía de Paracas, en lo que actualmente es parte de la provincia de Pisco en la región de Ica²

² Congreso de la República del Perú. Conociendo el Palacio Legislativo. Retrato de San Martín.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/re_sanmartin.html



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA
NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA
EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE
SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.



Retrato del libertador Don José de San Martín
Fuente: Congreso de la República del Perú

El Instituto Nacional Sanmartiniano, organismo desconcentrado que depende del Ministerio de Cultura de la República Argentina y que se dedica a la investigación histórica y difusión de la vida, personalidad e ideario del libertador General José Francisco de San Martín, han señalado sobre este suceso histórico lo siguiente³:

“Un 8 de septiembre pero de 1820, doscientos años atrás, luego de varios días de navegación, las tropas de la Expedición Libertadora al mando del General San Martín inician las operaciones de desembarco en la Bahía de Paracas, en las costas del Perú, a unos 250 Km de Lima, capital del Virreinato del Perú y centro del poder colonial español en la América del Sur. La última etapa del Plan Estratégico Continental concebido por San Martín estaba en marcha.

Según Gerónimo Espejo en sus memorias, a eso de las diez de la mañana algunos escuadrones enemigos se aproximaron por la playa para observar los movimientos de desembarco, pero cañonazos de las naves los pusieron en dispersión. Las milicias locales presentes en la zona terminarían replegándose hacia Ica.

A eso de las dos de la tarde, las divisiones desembarcadas "emprendieron su marcha por la playa del mar, cuyo piso era un inmenso médano de arena suelta

³ Instituto Nacional Sanmartiniano. Ministerio de Cultura Argentina. Bicentenario del desembarco de la Expedición Libertadora en las costas del Perú. <https://sanmartiniano.cultura.gob.ar/noticia/bicentenario-del-desembarco-de-la-expedicion-libertadora-en-las-costas-del-peru/>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

en que la tropa se enterraba hasta el tobillo". Antes de caer la noche tomaron posesión de la Villa de Pisco. Instalado en su puesto de comando, el Libertador dirigió una proclama a sus tropas, recordándoles que su propósito no era conquistar sino liberar a un pueblo hermano, y por tanto debían mantener siempre una excelente conducta, diciendo:

"¡Soldados del Ejército Libertador! Ya hemos llegado al lugar de nuestro destino, y sólo falta que el valor consume la obra de la constancia; pero acordaos que vuestro gran deber es consolar a la América, y que no venís a hacer conquista, sino a liberar a los pueblos que han gemido trescientos años bajo este bárbaro derecho. Los peruanos son nuestros hermanos y amigos: abrazadlos como a tales y respetad sus derechos como respetasteis los de los chilenos después de la batalla de Chacabuco".



Representación del General don José de San Martín arribando a las costas peruanas el 8 de setiembre de 1820
Fuente: Instituto Nacional Sanmartiniano

Ahora bien, desde el punto de vista militar y geopolítico, tenemos que este desembarco en la bahía de Paracas no representó un mero acto simbólico o lírico dentro del marco del proceso independentista del Perú, sino que estamos ante un acto de importancia cardinal para el devenir histórico de la gesta que culminará en la independencia de nuestro país. Como bien señala el Archivo General de la Nación, este desembarco generó la formación de una estructura militar institucional patriota que no dejó de crecer durante la guerra independentista.

De la opinión remitida por esta institución, podemos apreciar que, una vez instalado en el Perú, después de este desembarco, San Martín procedió a construir un aparato de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

gobierno que buscaba, ciertamente, objetivos principalmente militares como la preservación del ejército patriota, pero que no se agotó en buscar financiamiento de quienes poseían mayor poder económico en estas tierras sino que se fue construyendo paulatinamente un aparato institucional que gestionó, por ejemplo, empréstitos de Inglaterra, es decir, estamos ante un hecho que representa un punto histórico de gran impacto social y económico para la independencia pero también para la futura estructuración del Estado peruano.

En esa línea, queda claro que la importancia de este hecho histórico para el país se encuentra plenamente acreditada. Es por ello que el proyecto de ley 3327/2022-CR señala en su exposición de motivos, entre otros temas, lo siguiente⁴:

“(…) desde la óptica histórica, marcó el inicio de un rumbo hacia el desarrollo del país y de una identidad basada en valores que consolidan la unidad y el bien común, entre los que se encuentran el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la igualdad de oportunidades y convivencia pacífica sin discriminación. La consolidación de una sociedad que promueve el diálogo y la paz, la integración del país, la valoración por la diversidad y sostenibilidad del entorno y la identidad de un país, caracterizado por su propia historia y cultura, rica en tradiciones, principios considerados como el alma de un pueblo unido en su diversidad (…).”



Obra que recrea el Desembarco de la Expedición Libertadora el 8 de septiembre de 1820 en el distrito de Paracas
Fuente: Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Ica

⁴ Proyecto de Ley 3327-2022-CR, , p. 10



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

Cabe señalar, finalmente, que la iniciativa legislativa, en el extremo de declarar un día nacional dedicado al desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica cuenta con opinión favorable del Archivo General de la Nación, quien destaca que tendría un impacto cultural muy positivo y, además guarda relación con la normativa vigente sobre la materia. Al mismo tiempo, esta Comisión considera que contribuirá a fortalecer aún más el desarrollo social, cultural, económico sostenible del distrito de Paracas y la provincia de Pisco, así como a sus áreas de influencia.

Sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación en la presente propuesta legislativa

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003 definió que patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana encontrándose en los ámbitos de (i) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; (ii) artes del espectáculo; (iii) usos sociales, rituales y actos festivos; (iv) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y (v) técnicas artesanales tradicionales.

De la definición establecida por la Unesco de lo que es el patrimonio cultural inmaterial, La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada un año después de la Convención, logra extraer varias características y elementos establecidos para lo que es la definición de patrimonio cultural inmaterial a ser usado en la legislación peruana, definiendo en primer lugar a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación como toda manifestación del quehacer humano, que puede ser material e inmaterial, que tenga una importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, y posterior a ello, diferencia aquellos bienes miembros del patrimonio cultural inmaterial de la nación como las manifestaciones de una comunidad cultural fundada en las tradiciones expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como una expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

En esa misma línea, es necesario precisar que muchas expresiones son practicadas por grupos sociales, que, sin necesariamente concebirlas como “patrimonio”, las valoran y promueven por considerarlas centrales para el desarrollo de su vida comunitaria, es por ello que se debe realizar medidas para su salvaguardia para que sean difundidas, valoradas y sobre todo mantener su preservación a través de medidas de salvaguardia que las entidades estatales competentes con el apoyo de los miembros de los grupos sociales que manifiestan su identidad con estas expresiones puedan articular esfuerzos para el ejercicio de estas medidas de protección.

El proyecto de Ley 3327/2022-CR tiene como finalidad, de acuerdo a la lectura de su artículo 2, declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el 8 de setiembre de 1820, día del desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica. Al respecto, el Ministerio de Cultura ha opinado que la modificación de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, estableció de forma expresa que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia del Ministerio de Cultura y que existe un procedimiento establecido para dicha declaración aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que aprueba la Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración.

En esa línea de ideas, se tiene que establecer la declaratoria de patrimonio histórico cultural inmaterial en los términos planteados en la propuesta legislativa estaría vulnerando el marco jurídico de la materia, ya que en reiteradas opiniones el Ministerio de Cultura, así como también en el presente caso el Ceplan, ha precisado que la declaratoria de patrimonio inmaterial de la nación es de competencia exclusiva del Mincul, por lo que se prescindirá de esta disposición en el texto sustitutorio que se planteará sobre el particular. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar, además, que no resulta viable, de acuerdo con los parámetros establecidos por la UNESCO y la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que han sido aquí detallados, declarar una fecha como patrimonio cultural y, por tanto, se encuentra fuera de todo contexto normativo.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

La declaración de Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora el 8 de setiembre de cada año ayudará a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como a desarrollar acciones que promuevan el fortalecimiento de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

una auténtica unidad entre todos los peruanos, con una visión de futuro ampliamente compartida en función del pasado común y orientado al desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

- **Objetivo de Equidad y Justicia Social, Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura del deporte.**

La declaración de Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora el 8 de setiembre de cada año contribuye al compromiso del Estado de buscar que la historia peruana ponga énfasis en valores culturales y contribuya con el objetivo de promocionar y defender la historia peruana.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- El 8 de setiembre de 1820, en el marco de la guerra por la independencia de nuestro país, el General Don José de San Martín logra iniciar el desembarco en la Bahía de Paracas, en lo que actualmente es parte de la provincia de Pisco en la región de Ica, luego de un viaje infatigable de varios días de navegación.
- Desde el punto de vista militar y geopolítico, este desembarco en la bahía de Paracas no representó un mero acto simbólico sino que representa un hecho de suma importancia para el devenir histórico de la gesta que culminará en la independencia del Perú. Como bien señala el Archivo General de la Nación, este desembarco generó la formación de una estructura militar institucional patriota que no dejó de crecer durante la guerra independentista y, además, permitió construir un aparato de gobierno que buscaba, ciertamente, objetivos principalmente militares pero que fue marcando, poco a poco, la construcción de un aparato institucional de gran impacto social y económico para la independencia pero también para la futura estructuración del Estado peruano.
- Por lo demás, la iniciativa legislativa, en el extremo de declarar un día nacional dedicado al desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, cuenta con opinión favorable del Archivo General de la Nación, quien destaca que tendría un impacto cultural muy positivo y, además guarda relación con la normativa vigente sobre la materia.
- En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora el 8 de setiembre de cada año, en conmemoración al desembarco acaecido el 8 de setiembre de 1820 en el actual distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica. Al mismo tiempo, considera que contribuirá a fortalecer aún más el desarrollo social, cultural y económico sostenible del distrito de Paracas y la provincia de Pisco, así como a sus áreas de influencia.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

- En el extremo referido a la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación presente en la propuesta legislativa, se debe tomar en cuenta que establecer la declaratoria de patrimonio histórico cultural inmaterial en los términos planteados es, en realidad, y de acuerdo a reiteradas opiniones del Ministerio de Cultura, así como también en el presente caso del Ceplan, una acción que es de competencia exclusiva del Mincul, razón por la cual se prescindirá de esta disposición en el texto sustitutorio que se planteará sobre el particular.
- La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre el gobierno regional de Ica con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el municipio provincial de Pisco y el municipio distrital de Paracas, dentro de sus funciones específicas y compartidas para materializar acciones que cumplan con la finalidad de la referida iniciativa.
- La presente norma, de carácter declarativa, no generará gasto adicional al presupuesto proyectado a las instituciones intervinientes, tampoco se creará nuevas funciones de las establecidas en las normas de su creación; sólo impulsará aquellas que sean necesarias en el cumplimiento de la propuesta legislativa que declara el Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora el 8 de setiembre de cada año, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normativa de los sectores competentes.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)

Respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las demás entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.

En ese sentido, la promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes privados, por el contrario, el proyecto de ley permitirá revalorar la importancia histórica del desembarco de la expedición libertadora en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, declarando Día Nacional el 8 de setiembre de cada año. Al mismo tiempo, contribuirá al desarrollo social, cultural, económico sostenible del distrito de Paracas y la provincia de Pisco, así como a sus áreas de influencia.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, en la medida en que solo busca declarar Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora el 8 de setiembre de cada año, acaecido en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) “Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”.

12. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3327/2022-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO

Artículo único. Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora

Se declara el 8 de setiembre de cada año Día Nacional del Desembarco de la Expedición Libertadora, acaecido en el distrito de Paracas, de la provincia de Pisco del departamento de Ica, para visibilizar, reconocer y valorar la importancia histórica del desembarco de la expedición libertadora en la gesta independentista del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Ica, la Municipalidad Provincial de Pisco y la



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA
NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA
EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE
SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

Municipalidad Distrital de Paracas, priorizará las acciones pendientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 6 de febrero de 2023.

2da VOTACIÓN
8/10/2023
F: 83
C: 0
A: 0
APROP.
E.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 16:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 12:17:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 12:36:35-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 17:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 12:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 15:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 09:26:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
María FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 11:29:48-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 3327-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA
NACIONAL DEL DESEMBARCO DE LA
EXPEDICIÓN LIBERTADORA EL 8 DE
SETIEMBRE DE CADA AÑO.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 10:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 13:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 13:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 10:12:15-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 11:14:02-0500